

Panamá, 20 de julio de 2017
Nota N° 201-01-1561-DGI

Licenciada
[REDACTED]

Respetada Licenciada [REDACTED]

Por este medio, tenemos a bien dar respuesta a su Nota con fecha 24 de enero de 2017, recibida el 25 de enero de 2017, donde solicita aclaración de la Nota N° 201-01-2195-DGI de 26 de septiembre de 2016, relacionada a consulta sobre exenciones fiscales reconocidas por la ley N° 32 de 2011.

CRITERIO DEL CONSULTANTE:

El criterio del consultante es que atendiendo al estricto Principio de Legalidad, base del sistema impositivo, la Ley 3 de 1999 no contempla dentro de las facultades del Registro Público de Panamá, el reconocimiento de exoneraciones fiscales, tal como se observa en los artículos 7 y 11 de la precitada Ley 3, seguidamente transcritos y que fueron invocados en la respuesta de la consulta objeto de estudio.

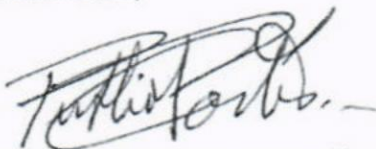
Continúa exponiendo que su opinión se orienta a que la competencia del reconocimiento de las exoneraciones fiscales (tributos, contribuciones, tasas y/o derechos) derivadas de los derechos de (sic) registrales de las empresas establecidas en zonas francas (expresamente reconocidos en la Ley 32 de 2011), no fue cedida u otorgada al Registro Público de Panamá por Ley 3 de 1999, manteniéndose la misma bajo la tutela legal de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas al tenor de lo ordenado en el Decreto de Gabinete N° 109 de 1970, en cumplimiento del estricto Principio de Legalidad Tributaria, base del sistema impositivo panameño.

En ese sentido, la exoneración que se encuentra expresamente ordenada en el artículo 31 de la Ley 32 de 2011, exonera de todo impuesto directo e indirecto, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales, a toda actividad, operación, transacción trámite y transferencia de bienes muebles e inmuebles, compra de equipo y materiales de construcción, materias primas, maquinarias,

como la absolución de consultas, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y normas reglamentarias vigentes en materia tributaria.

Por lo antes indicado y en virtud del estricto principio de legalidad, debemos reconocer que la Ley 32 de 2011 de manera expresa establece entre las exoneraciones fiscales los derechos nacionales dentro de los cuales se pueden identificar los derechos registrales. Sin embargo, para los efectos de competencia estatal o institucional por ser este derecho recaudado por una autoridad autónoma, como es en este caso el Registro Público de Panamá, es competencia de esta entidad el reconocimiento de esa exoneración fiscal.

Atentamente;



PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos

PRCC/JMB/wim